

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011035** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-7-091A**, dirigido a **TECNOCON SERVICIOS S.A.S y LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO** y se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de septiembre de 2026.

Firma 

Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la notificación por aviso de la Resolución de expropiación No. **20266060011035** del 12 de agosto de 2026 – predio No. **SMN-7-091A**, dirigido a **TECNOCON SERVICIOS S.A.S y LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 05:00 pm, el día 18 de septiembre de 2026 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 

Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2026.

Señores:

TECNOCON SERVICIOS S.A.S

Nit: 9013522306

LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO

C.C. 69.005.780

Dirección "SIN ESPECIFICAR / LOTE URBANO SIN DIRECCION"

Vereda: Porvenir

Municipio: Villgarzón

Departamento: Putumayo

Abscisa Inicial: K65+660,94

Abscisa Final: K65+681,72

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20266060011035** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda Villa Amazonica (Villagarzon), Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-7-091A**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. **20266060011035** del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda Villa Amazonica (Villagarzon), Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 1 de 8



Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060011035

20266060011035

Fecha: 12-08-2026

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda Villa Amazonica (Villagarzon), Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*

RESOLUCIÓN No. 20266060011035 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)."

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022 y la Resolución No. 20254030006925 de 26 de mayo de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "**SANTANA – MOCOA - NEIVA**", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-091A** de fecha 23 de mayo de 2024, la cual modifica la ficha predial de fecha 29 de abril de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la unidad funcional 7 **VARIANTE VILLAGARZÓN**, ubicada en la vereda Villa Amazonica (Villagarzón), Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, con área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (159,38 m²)**.

Página 2 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 20266060011035 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K65+660,94** y final **K65+681,72** de la margen derecha y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SIN ESPECIFICAR**" (Según FMI) "**LOTE URBANO SIN DIRECCION**" (Según IGAC), vereda **Villa Amazonica (Villagarzón)**, del municipio de Villagarzón, en el departamento del Putumayo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76837** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, cédula catastral No. **868850001000000031050000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 8,47 m con NORBERTO AMABLE CHAMORRO CORDOBA (P1-P2), **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,77 m con TECNOCON SERVICIOS S.A.S Y LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO (AREA SOBRANTE)(P2-P5), **POR EL SUR**, en una longitud de 7,95 m con EDGAR LIDIO SANDOVAL MALLAMA (P5-P6), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,65 m con VIA VILLAGARZÓN-PTO ASÍS (P6-P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerca frontal Conformado por 3 hilos de alambre de púas, soportados en 7 postes de madera aserrada aproximadamente cada metro, en estado regular.	19,65	m
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Gramma	159	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 400 de fecha 02 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría Única de Villagarzón, Putumayo; debidamente registrada en la anotación No. 002 del 11 de mayo de 2023, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76837** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa – Putumayo.

Que la sociedad **TECNOCON SERVICIOS S.A.S** identificado con Nit No. **9013522306**, y la señora **LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **69.005.780**, son los titulares del derecho real de dominio del predio adquirido mediante compraventa realizada con la señora **DILIA MARIANA BURGOS IPIALES**, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 400 de fecha 02 de mayo de 2023 otorgada en la Notaría única de Villagarzón - Putumayo, acto debidamente inscrito en la anotación No. 001, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76837** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, Putumayo.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 30 de mayo de 2024, el cual modifica el estudio de títulos de fecha 29 de abril de 2022 mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria siempre y cuando se desplieguen las recomendaciones establecidas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76837** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Mocoa, Putumayo, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de julio de 2024, determinado en la suma de **TREINTA MILLONES TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$ 30.003.667,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1.	M2	159,38	\$ 188.000	\$29.963.440,00
TOTAL, TERRENO				\$29.963.440,00
CULTIVOS Y ESPECIES				

Página 3 de 5

RESOLUCIÓN No. 2026060011035 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



FORESTALES				
Gramma	M2	159,00	\$ 253	\$ 40.227,00
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES FORESTALES				\$ 40.227,00
AVALÚO TOTAL PREDIO 7-091				\$30.003.667,00

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-7-091A de fecha 23 de JULIO de 2024, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 23 de julio de 2024, formuló a la Sociedad **TECNOCON SERVICIOS S.A.S** identificado con Nit No. 9013522306, y la señora **LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 69.005.780, la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-002610** del 23 de agosto de 2024, mediante la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, la cual fue notificada el día 28 agosto de 2024 a los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante el comunicado No. **PRE-RAS-002611** de fecha 23 de agosto de 2024, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-002610** del 23 de agosto de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria **440-76837** la cual fue registrada conforme a la anotación No. 004 de fecha 03 de septiembre de 2024.

Que mediante memorando No. **20266040119603**, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-7-091A**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. **20264090753212**.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley de 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin llegarse a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública, se debe iniciar el proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 25 de La Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-7-091A** de fecha 23 de mayo de 2024, la cual modifica la ficha predial de fecha 29 de abril de 2022, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la unidad funcional 7 VARIANTE VILLAGARZÓN, ubicada en la vereda El Porvenir, Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo, con área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (159,38M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 65+660,94** y final **K 65+681,72** de la margen derecha y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**SIN ESPECIFICAR / LOTE URBANO SIN DIRECCION**", vereda **PORVENIR**, del municipio de **VILLAGARZÓN**, en el departamento del **PUTUMAYO**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **440-76837** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, cédula catastral No. **868850001000000031050000000000**, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, **POR EL NORTE**, en una longitud de 8,47 m con **NORBERTO AMABLE CHAMORRO CORDOBA (P1-P2)**, **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 19,77 m con **TECNOCON SERVICIOS S.A.S Y LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO (AREA SOBRANTE)**

Página 4 de 5

AV. Cra 9 113-52, OFC 1703, Bogotá D.C.

Email: atencion@rutaalsur.co

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 2026060011035 Fecha: 12-08-2026



Documento firmado digitalmente



(P2-P5), **POR EL SUR**, en una longitud de 7,95 m con EDGAR LIDIO SANDOVAL MALLAMA (P5-P6), **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 19,65 m con VIA VILLAGARZÓN-PTO ASÍS (P6-P1).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES PRINCIPALES	CANTIDAD	UNIDAD
No existen construcciones principales.		
DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1: Cerca frontal Conformado por 3 hilos de alambre de púas, soportados en 7 postes de madera aserrada aproximadamente cada metro, en estado regular.	19,65	M
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Gramma	159	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al Representante legal de la Sociedad **TECNOCON SERVICIOS S.A.S** identificado con Nit No. 9013522306, y a la señora **LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 69.005.780, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
Leila Martínez Mora – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO
DKTH-LOAJ-OF10-TGTE-S178-6565-9119-07

12/08/2026 15:18:31 COT-05



Página 5 de 5

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No. **PRE-RAS-005062** del 19 de agosto de 2026, emitido por la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. **2026060011035** del 12 de agosto de 2026 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana Mocoa Neiva, de la Unidad Funcional 7 VARIANTE VILLAGARZON, ubicada en la vereda Villa Amazonica (Villagarzon), Municipio de Villagarzon, Departamento del Putumayo.”* y teniendo en cuenta que la citación fue enviada al inmueble objeto de expropiación a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta No 700203640825 el día 27 de agosto de 2026, según la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.** así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.an.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) y la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S** <https://rutaalsur.co/Principal/notificaciones-prediales-2024-12/> y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m – 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), el día 31 de agosto de 2026 y desfijada el 04 de septiembre de 2026, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a **TECNOCON SERVICIOS S.A.S** y **LERCY ZAMIRA ENRIQUEZ PIPICANO**.

Considerando que ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Calle. 24 No. 7A-19, barrio Jorge Eliecer Gaitán, Edificio Miguel Ángel, primer piso, Mocoa - Putumayo, en horario de oficina (8:00 a.m. – 12:30 m – 2:00 p.m. – 5:00 p.m.), en la página web www.rutaalsur.co y la página de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – AN** www.an.gov.co/.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se publica la Resolución No. **2026060011035** del 12 de agosto de 2026.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE MOCOYA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 8:00 A.M.

DESEFIJADO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS
MARIA
CASTAÑEDA**

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
MARIA CASTAÑEDA
Fecha: 2026.09.05
08:00:16 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20266060011035 del 12 de agosto de 2026
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial